Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

" ESPARTACORP S.A. "

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800,oo

Di:4 Copias:

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día 8 de enero de 2007, ante mi doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo, por sus propios derechos los señores: Carlos David Vásquez Rodríguez y Juan Carlos Calderón Costales; los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero y casado respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos los señores: Carlos David Vásquez Rodríguez y Juan Carlos Calderón Costales; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, de estado civil soltero y casado respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **"ESPARTACORP S.A". CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía **"ESPARTACORP S.A",** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:.- **Capítulo I: Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo UNO.- Nombre:-** La denominación de la Compañía es **"ESPARTACORP S.A." Artículo DOS .- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo TRES.- Objeto:** El objeto principal de la compañía es la prestación de servicios profesionales de asesoría empresarial en el campo financiero, operativo, contable e impositivo, así como también y particularmente en el diseño e implantación de sistemas de control de costos, diseño e implementación de sistemas de optimización de capital de trabajo, evaluaciones y diagnósticos financieros, diseño e implementación de sistemas de control interno, auditorias internas, forenses, de impuestos; valoración de empresas; asesoría en fusiones, escisiones, adquisiciones, alianzas estratégicas; diseño e implantación de modelos de gestión de cobranzas, aprobación de créditos, manejo de flujos, inventarios, evaluación de activos improductivos; en general, la

Notaría 5ta
Dr. Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

prestación de asesoría en finanzas estratégicas de largo plazo y finanzas operativas de corto plazo. Podrá administrar, representar, distribuir, adquirir, importar, exportar, y en general comercializar productos y maquinaria para el cumplimiento de su objeto. Además la compañía podrá dedicarse a la compra venta, comercialización y distribución de toda clase de bienes y servicios lícitos de cualquier naturaleza. La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento – "La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley". **Artículo Cuatro.- Duración:.-** La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Catorce , literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno(361) de la Ley de Compañías.- **Capítulo II.-Del capital y su Integración.- Artículo CINCO.- Capital**:- El capital suscrito es de ochocientos dólares americanos (US$800) dividido en ochocientas acciones

de un dólar (US$1,oo) nominal cada una, capital que se paga en especie.- **Artículo SEIS.- Acciones:-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) al ochocientos (800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Siete.- Títulos de acciones:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de

los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a sus favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **Capítulo III De la Junta General.- Artículo Ocho: Organo Supremo:** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras

personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. **Artículo Nueve. Juntas Ordinarias**.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a). Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Quince de los presentes estatutos. **Artículo Once.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona

que la Junta General designe, en este orden. **Artículo Doce.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Trece. Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco (25%) del capital suscrito podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o e mail dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo catorce.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a

una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d).- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo quince.- Juntas Universales**: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Dieciseis.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- **Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad. Artículo Diecisiete.- Administración y Representación:** La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente únicamente por el Gerente General. **Sección Primera: Del Presidente: Artículo Dieciocho.- Nombramiento y atribuciones:**- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar

Notaría 5ta.
Quito - Ecuador

del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Diecinueve. Nombramiento y atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas, expediente de actas, libro de acciones y accionistas y el talonario de acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios

sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo veinte.- Responsabilidad**: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo veinte y uno.-** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo veinte y dos.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. **Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo veinte y tres.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de

diciembre de cada año. **Artículo veinte y cuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo veinte y cinco.- Comisarios:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **Artículo veinte y seis.- Aportes.-** .Los accionistas realizan el aporte en especie por su capital suscrito y pagado en la sociedad que por este instrumento se constituye, los bienes que aportan los accionistas son los siguientes, y han sido avaluados y aceptados por el accionista que no hace la aportación: El señor Carlos David Vásquez Rodríguez aporta una computadora portátil marca Toshiba Satellite, modelo Nº 2430-S255, serie Nº Z2034570CU-1, avaluada en USD$300,00; una impresora láser, marca HP, modelo Laserjet 3015; serie Nº CNBM254926 avaluada en USD.100.00, dando un total de cuatrocientos dólares americanos (USD$. 400,00). El señor Juan Carlos Calderón Costales, aporta una computadora portátil marca Toshiba Satellite, modelo Nº A40-SP270, serial Nº 44020790H, avaluada en USD$300.00; un fax marca Panasonic, modelo KXFP 200, serial Nº 7FBFA070992, avaluado en USD$100.00 dando un total de cuatrocientos dólares americanos (USD$.400,00 USD). Todos los bienes muebles descritos se encuentran en perfecto estado de conservación. Los accionistas transfieren los bienes a la compañía, los mismos que se encuentran libres de todo gravamen y prohibición de enajenar, totalmente pagados. Los fundadores responderán solidariamente frente a la compañía con relación a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. Los accionistas están de acuerdo con el avalúo que se da a los bienes aportados.- **Artículo veinte y siete .-Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.- **CLAUSULA CUARTA.- De la integración del capital y distribución de acciones.-** Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

Accionista	No.Acciones	Valor Suscrito y pagado
Carlos David Vásquez R	400	US$400,oo
Juan Carlos Calderón C.	400	US$400,oo
Total	800	US$800,oo

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el ciento por ciento del capital **CLAUSULA QUINTA: -Declaraciones adicionales**: Los fundadores declaramos:- a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos al doctor Julio Tobar Maruri para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y d) Que autorizamos al doctor Julio Tobar Maruri, para que convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas por los fundadores, en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución.-. Usted, señor Notario, se servirá incorporar los documentos habilitantes y agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento. Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el doctor Julio Tobar Maruri, Abogado con matrícula profesional ocho mil trescientos doce, la misma que los comparecientes la aceptan y se ratifican en todas sus partes, y leída que les fue

Notaría 5ta

0[illegible]7

13

íntegramente esta escritura por mi el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Carlos David Vásquez Rodríguez
CC 1711895100

Juan Carlos Calderón Costales
CC 1707373674

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7121629
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MINO FRANCO JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2007 9:15:28 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7120983 ESPARTACORP ASSESMENT DEVELOPMENT S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESPARTACORP S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 171189510-0

VASQUEZ RODRIGUEZ CARLOS DAVID

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

08 NOVIEMBRE 1973

009-A 0188 06783 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1973

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333312222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CARLOS TOBIAS VASQUEZ

MARTHA MAGDALENA RODRIGUEZ

QUITO 20/11/2006

20/11/2018

FORMA No. REN 2183764
Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

190 - 41[illegible] 171189510-0

NUMERO

VASQUEZ RODRIGUEZ

CARLOS DA[illegible]

PROVINCIA

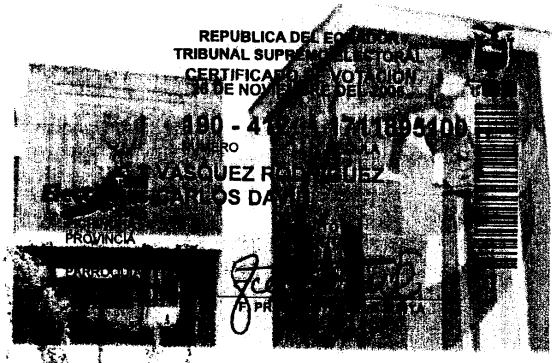

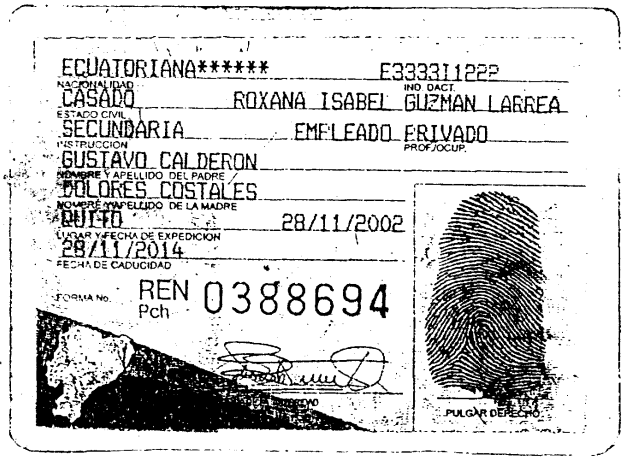

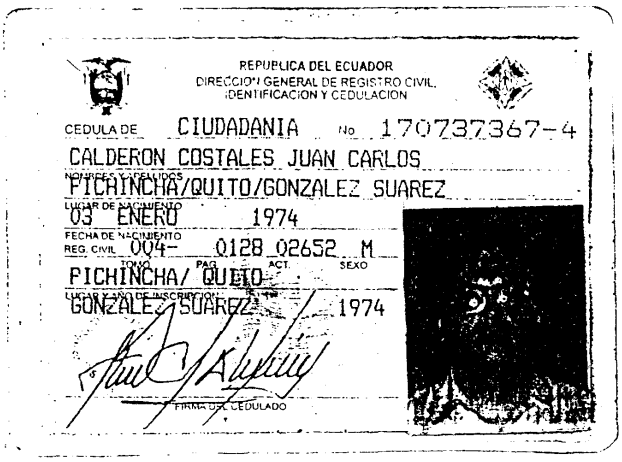

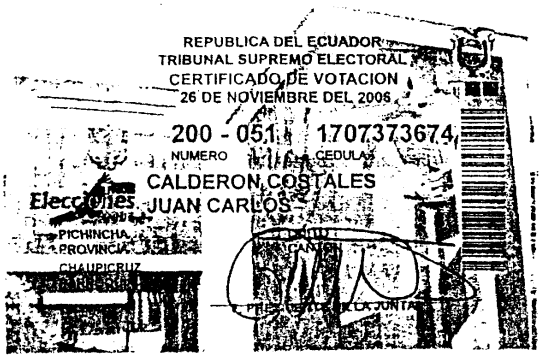

SE OTORGÒ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA - 3RA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELABRACION.

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

RA -

NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ZON: Mediante Resolución No.07.Q.IJ.000184 dictada por el Doctor José Eduardo Romero Ayala., Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 12 de enero del 2007: se **aprueba la constitución de la compañía ESPARTACORP S.A.,** de cuyo particular **tomé nota al margen de la escritura pública de Constitución de la indicada Compañía,** celebrada ante mí Notario Quinto del Cantón Quito Dr. Luis Navas Dávila, el 8 de enero del 2007.- Quito, a diecisiete de enero del año dos mil siete.-

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0[illegible]10

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO CIENTO OCHENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de enero del 2.007, bajo el número **186** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" ESPARTACORP S. A. "***, otorgada el 08 de enero del 2.007, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **3342.-** Quito, a diez y ocho de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-